

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 2 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley de Montes de 24 de Mayo de 1863; el reglamento para su ejecución de 17 de Mayo de 1865 y las leyes, decretos y disposiciones vigentes relativas á montes públicos, obedecen al principio de conservar todos aquellos cuya existencia responde á los altos fines sociales y económicos que la desnudez de las montañas y de ciertos yermos pudiera comprometer; pero declaran del propio modo que el resto de los terrenos montuosos debe venderse, si bien dejando á los pueblos, por respeto á las costumbres agrarias de los labradores, las dehesas boyales y los montes de aprovechamiento común.

Esta distinción entre montes exceptuados y vendibles establece claramente la condición y régimen de los dos grupos así clasificados, y no sólo autoriza al Ministro de Hacienda, sino que le impone el ineludible deber de someter á la aprobación de V. M. las medidas precisas para la rápida incautación y venta de los segundos.

A pesar del tiempo trascurrido, y del celo que por los Ministerios de Fomento y Hacienda se ha desplegado

para llegar á la clasificación definitiva de los montes públicos en enajenables y reservados, no ha sido todavía posible designar unos y otros con la exactitud necesaria. De una parte la escasez del personal facultativo comparado con la extensión de los montes públicos, y de otra la necesidad de atender desde luego á la conservación y mejora de los exceptuados de la venta, que son los que naturalmente excitan más su interés, no han permitido al Ministerio de Fomento dedicar el número de Ingenieros necesario para llegar al resultado apetecido, habiéndose tenido que limitar en la formación de catálogos provinciales á los montes reservados, y aun en éstos á determinar su nombre, término en que se hallan, especie que los cubre y aforo de su cabida. Solamente en estos últimos años ha podido encomendar á una Comisión especial el encargo de formar inventarios que ofrecen, por medio de planos, descripciones y tasación, el verdadero conocimiento de cada monte.

Y si el Ministerio de Fomento se ha visto obligado á proceder con inevitable lentitud, el de Hacienda ha tenido que lamentarla mayor en este importante asunto, careciendo de un personal competente para explotar con acierto los montes de que se ha incautado, mientras procede á su venta, y para proponer ésta, previa formación de inventarios, evitando así la multitud de incidentes que han embarazado la rápida terminación de los expedientes de ventas realizadas en muchas ocasiones sin otra garantía que la subasta, no en todos casos suficiente.

Quedan todavía por enajenar, según las últimas estadísticas publicadas por el Ministerio de Fomento, cerca de 2

millones de hectáreas de montes, cuyos inventarios técnicamente ejecutados, facilitarían su inmediata venta, y con ella un ingreso de importantes sumas en el Tesoro.

Conviene, pues, facilitar todos los medios posibles de realizar con preparación suficiente la subasta de los montes no reservados, y para ello es preciso que el Ministerio de Hacienda disponga de un personal idóneo y experimentado que cuidé de aquellos de que se ha incautado ya, facilite la incautación de los que siendo enajenables no se hayan entregado aun, practique las operaciones técnicas preliminares de la enajenación con el tino y acierto que requiere tan importante extremo, y pueda además prestar otros servicios con respecto á la administración y venta de las fincas rústicas del Estado.

Formada en este Ministerio una sección de Ingenieros de Montes, se pueden conseguir estos objetos sin perturbar el servicio propio del de Fomento, á quien se descargará del cuidado de los montes que deben inmediatamente venderse, tomándolos á su cargo el de Hacienda, como Administrador natural del Estado en todo aquello que sólo al orden económico afecta: de este modo podrá también el departamento de Fomento dedicarse á la mejora de los montes reservados, á cuyos inventarios se aplicará con más ventaja para la conclusión del catálogo contrastándolo con los que por parte de la Hacienda se formasen.

En cuanto á la Administración, no hay motivo para apartarse de la legislación á que hoy vienen sujetos los montes no exceptuados; y su guarda y policía deben mantenerse en la

forma actual, salvo las consecuencias naturales de su transferencia al Ministro de Hacienda.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Noviembre de 1883.  
—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., José Gallostra.

##### REAL DECRETO.

Atendidas las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para facilitar la desamortización forestal con sujeción á las leyes vigentes, el Ministerio de Hacienda se hará cargo: primero, de los montes que debiendo ser considerados como públicos no se hayan entregado al Ministerio de Fomento, cualquiera que sea la razón que para ello exista. Segundo, de los montes que en virtud de las clasificaciones hechas por la Comisión de rectificación del catálogo, se hayan declarado ó se declaren en lo sucesivo enajenables por el Ministerio de Fomento. Tercero, de los que el Consejo de Ministros, previa consulta del Consejo de Estado, considere que deben comprenderse entre los vendibles en virtud de reclamación del Ministerio de Hacienda que hubiese sido negada por el de Fomento, con arreglo al art. 14 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Art. 2.º Para el servicio de los montes enajenables que, por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior,

pasen á cargo del Ministerio de Hacienda, se creará en el mismo una sección á que se agregará el número de Ingenieros de montes que se considere necesario, así en Madrid como en las provincias.

Art. 3.º Los montes exceptuados de la venta, ó que se exceptúen en lo sucesivo por el Ministerio de Hacienda en concepto de aprovechamiento común ó dehesas boyales, con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, así como los exceptuados por razones forestales, continuarán á cargo del Ministerio de Fomento, de conformidad con lo preceptuado en la ley de 24 de Mayo de 1863.

Art. 4.º Los planes anuales de aprovechamiento y todas las incidencias del servicio referentes á los montes enajenables, se ajustarán á las disposiciones vigentes del ramo, desempeñando los Delegados de Hacienda en las provincias las funciones propias de los Gobernadores, y el Subsecretario del Ministerio de Hacienda las que corresponden á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 5.º La guardería de los montes que queden á cargo del Ministerio de Hacienda seguirá encomendada á la Guardia civil y guardas locales.

Art. 6.º Interin no se haga consignación especial en el próximo presupuesto del Ministerio de Hacienda, continuarán abonándose los sueldos de los Ingenieros que pasen á su servicio con cargo al de Fomento, satisfaciéndose por el primero las indemnizaciones, dietas y demás gastos de personal y material que exija la nueva organización.

Art 7.º El Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Fomento, adoptará las disposiciones necesarias para la más pronta y acertada ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Gallostra.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2656.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

El Ingeniero Jefe de minas de este distrito ha señalado los días 10 y 11 de Diciembre próximo para la demarcación de las minas expresadas en el cuadro inserto á continuación.

Y de conformidad este Gobierno lo hace público por medio de este *Boletín oficial*, en cumplimiento y á los

efectos prevenidos en la Ley de minería vigente.

Tarragona 30 de Noviembre de 1883.

—El Gobernador, F. Rando y Barzo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS				PROVINCIA DE TARRAGONA.	
RELACION de las operaciones facultativas que practicaré en los días que se expresan del mes de Diciembre, el Ingeniero D. Francisco Sansó, ayudado del Auxiliar facultativo del mismo D. Francisco de Elizalde, en la provincia de Tarragona.				RECONOCIMIENTOS Y DEMARCACIONES.	
DÍAS.	NOMBRES DE LAS MINAS.	CLASE DE MINERAL.	PERTE-NENCIAS.	SITIO EN QUE RADICAN.	TÉRMINO MUNICIPAL.
10 de Diciembre.	Santa Cristina.....	Cobre.....	6	Partida dels Masos.....	Aleixar.....
11 de id.....	Felisima.....	Hierro.....	8	Partida Subians.....	Castellvell y Aleixar.....
					D. Isidro Llavet.....
					Reconocimiento y en su caso demarcación.

Núm. 2657.

Visto el expediente de registro de la mina de hierro titulada *Providencia*, (núm. 55), sita en el término municipal de Vimbodí, registrada por Don Juan García Sanchez, y resultando que la demarcación se ha llevado á cabo con arreglo á las prescripciones legales, señalando un perímetro de 120.000 metros cuadrados, sin protesta ni reclamación alguna, he acordado aprobarlo condicionalmente, y que se expida á su registrador en tiempo y

forma el título de propiedad que tiene solicitado, previa presentación del papel de reintegro correspondiente dentro del plazo legal.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos correspondientes, en cumplimiento de lo prevenido por la Ley vigente de minería.

Tarragona 30 de Noviembre de 1883.

—El Gobernador, F. Rando y Barzo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm 2658.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comision, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94 de la vigente ley Provincial, ha acordado señalar para la celebracion de sesiones ordinarias durante el próximo mes de Diciembre, los martes 4, 11 y 18, y el viernes 28 del mismo, á las diez y media de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 29 de Noviembre de 1883.

—El Vicepresidente accidental, Juan Fontana.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, M. Camarero.

Núm. 2659.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En el día 6 del corriente, á las doce de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta en el almacén de la Aduana de esta capital, de 56 atados flejes de hierro averiados, con peso de 1.749 kilogramos divididos en dos lotes de 28 atados cada uno, con peso de 875 kilogramos el primero y 874 kilogramos el segundo, al precio de 8 pesetas 50 céntimos cada 100 kilogramos, procedentes de abandono.

Tarragona 1.º de Diciembre de 1883.

—El Administrador, José M.º Rodríguez.

Núm. 2660.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

LOTERIA NACIONAL.

*Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día*

22 de Diciembre de 1883.

Constará de 50.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos

en DÉCIMOS á 50 pesetas; distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.500 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de.....	2.500.000
1 de.....	2.000.000
1 de.....	1.500.000
1 de.....	750.000
3 de 250.000.....	750.000
5 de 125.000.....	625.000
16 de 50.000.....	800.000
25 de 20.000.....	500.000
2.044 de 2.500.....	5.110.000
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas...	247.500
99 id. de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas	247.500
99 id. de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.500.000 pesetas...	247.500
99 id. de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas...	247.500
2 id. de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor...	100.000
2 id. de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo...	60.000
2 id. de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero...	40.000
2 id. de 12.750 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.....	25.500
<b>7.500</b>	<b>18.250.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cuatro premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000,

y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13.073 y el cuarto al 20.199, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero y cuarto; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399, del 13.001 al 13.100 y del 20.101 al 20.200.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad acreditada.

Terminado el sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 3 de Julio de 1883.—El Director general, J. García de Torres.

Núm. 2661.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DE CATALUÑA.

Seccion de Intervencion.—Subsistencias.

El Intendente de Ejército y del distrito de Cataluña,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado alguno las dos subastas simultáneas y la primera convocatoria de proposiciones particulares celebradas para contratar el abastecimiento de la paja para pienso necesaria en la Factoría de subsistencias de Figueras, que se calcula aproximadamente en 442 quintales métricos, desde el día que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1884 y un mes mas si conviniese á la Administración militar, y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar en 24 del mes pró-

ximo pasado, se anuncia por medio del presente una segunda convocatoria de proposiciones particulares que se admitirán en la Intendencia de Ejército de este distrito y Comisarias de guerra de Gerona, Lérida, Tarragona y Figueras hasta las once de la mañana del día 19 de Diciembre próximo, en cuyo acto regirá el mismo pliego de condiciones, base de la primera convocatoria, cuyo documento se hallará de manifiesto en dichas dependencias todos los días laborables desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Oportunamente se publicará el pliego de precio límite y se determinará la cantidad que deberá depositarse para tomar parte en la licitación.

Barcelona 25 de Noviembre de 1883.—José G. de Campo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., según cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro de 442 quintales métricos de paja para pienso á la Factoría de subsistencias de Figueras durante la época que marca la condicion 1.ª del mismo, se comprometo á tomar á su cargo el abastecimiento de dicho artículo al precio de..... pesetas por cada quintal métrico, sujetándose á las condiciones del indicado pliego. Y para que sea válida su proposicion acompaña el talon de depósito que marca la condicion 6.ª del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2662.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta ciento veinte mil metros de loneta, con destino á jergones y cabezales, se convoca por el presente anuncio á todos los fabricantes de tejidos de cáñamo, á fin de que puedan tomar parte en ella con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Granada y Aragon, el día 31 de Diciembre próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratacion de 18 de Junio de

1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado, es el de una peseta cincuenta y cinco céntimos por metro.

Madrid 21 de Noviembre de 1883.—El Intendente Jefe de la seccion 2.ª, Joaquin Pera.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. (Propietario, Director, Gerente, Administrador ó representante) de la fábrica de tejidos de....., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletin oficial* de.....) el día.... de.... número....., según los cuales han de ser contratados ciento veinte mil metros de loneta para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de.....) según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2663.

COMANDANCIA DE MARINA DE VINAROS.

Don José Fernandez Caro, Teniente de Navío de la Armada, Comandante militar de Marina de la provincia de Vinaroz.

Hace saber: Que hallándose vacante la Asesoria de Marina de esta provincia, los señores Letrados que desean obtenerla deben presentar sus solicitudes en esta Comandancia en el término de treinta días, á contar desde esta fecha.

Vinaroz 30 de Noviembre de 1883.—José Fernandez Caro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2664.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Saturnino Sancho Belenguer, Juez de intruccion de la villa y partido de Falset, con providencia de este día, dictada en la causa cri-

minal que se halla instruyendo sobre hurto de nueces, ha acordado se cite á José Puig, vecino de Ribarroja, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa en el término de diez días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia.

Falsét veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Buenaventura Pascó, Secretario.

Núm. 2665.

Don Mauro Santiago Portero, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Buenaventura Gaubet y Vilaruble, natural de Vilamitjana del Valle de Castellbó, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para extinguir la pena que por la Audiencia del territorio le fué impuesta en méritos de la causa criminal que contra él se signió en este Juzgado sobre disparo y lesiones á José Colomines; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Mauro Santiago Portero.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

Núm. 2666.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de la providencia del Sr. D. Saturnino Sancho y Belenguer, Juez de primera instancia de este partido, dictada por ante mí, en méritos de los autos sobre declaracion de pobreza para litigar, promovidos por D. Ramon Anguera Mestre contra Pedro Llorens Montané y otros, se emplaza al mencionado Pedro Llorens Montané, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezca á contestar la demanda interpuesta en virtud de dichos autos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Falsét veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Estivill, Escribano.

Don Julian de Losada, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado de instruccion de la misma y su partido por traslacion del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Canals (a) Lauls, que residia en Barcelona hace pocos dias, sin oficio conocidos, cuyas señas personales son: estatura regular mas baja que alta, pelo rubio, barba rubia y cerrada, algunas veces lleva bigote y otras toda la barba á medio pelo, viste sombrero hongo en algunas ocasiones, americana en otras, levita y otras sobretodo, es aficionado al juego y tiene relaciones con una bailarina del café de la Alegria de Barcelona, y hace pocos dias se trasladó desde esta ciudad á la de Valencia, sin que consten otras circunstancias, á fin de que dentro del término de quince dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion y responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo de dinero y papel del Estado; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del término prefijado, que empezará á contarse desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado caso de que fuese habido.

Dado en Tortosa á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Julian de Losada.— Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchis.

Núm. 2668.

Don Manuel Martínez Garrido, Juez de instruccion de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benita Morante y Mingo, de treinta y un años de edad, picada de viruelas, soltera, lavandera, natural de Pozo Rubio, vecindada en Barcelona, para que comparezca en este Juzgado dentro el término de quince dias á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que pende en el mismo contra dicha Morante y otros, sobre robo de papel del Estado y varios efectos; bajo apercibimiento de que en caso

de incomparecencia será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de la referida procesada y conduccion á estas cárceles.

Dado en Mataró á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel Martínez Garrido.—Ante mí, Fernando Delmás, Escribano.

Núm. 2669.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos de las diligencias sobre cobro de costas causadas por D. José Magriñá y Boronat, vecino de Canonja, en la causa criminal seguida por denuncias del mismo sobre retencion indebida de un caballo depositado, se sacan á pública subasta los muebles y efectos retasados en las sumas que se expresan:

	Pesetas.
Veintidos sillas.....	5
Dos mesas redondas de pino..	5
Cuatro mesas de veintidos pal- mos.....	15
Una mesa diez palmos.....	2
Dos mesas de cinco palmos..	2
Una mesa con un ala.....	2
Una mesa de cocina.....	1
Una mesa para lavar.....	2
Dos quinqués para petróleo..	5
Un mostrador.....	5
Tres bancos.....	1
Tres barriles.....	1
Dos cubas.....	1
Dos ollas hoja de lata.....	5
Un fieltro hoja de lata.....	7
Guatro cafeteras servidoras...	5
Diez y siete botellas de poner agua.....	5
Treinta y siete vasos lisos...	2
Veintinueve botellas para licor	5
Treinta copas para café.....	3
Seis copas para licor.....	1
Diez y siete medias copas...	1
Veintiocho platos porcelana..	1
Treinta cucharitas para café..	2
Doce cucharitas ordinarias...	1
Treinta y seis platillos para azúcar.....	1
Una bandeja ovalada.....	1
Una bandeja rectangular.....	1
<b>Total.....</b>	<b>88</b>

De cuyos muebles y efectos es depositario D. José Martorell y Adserá, vecino de dicho pueblo en cuyo poder se hallan y se señala para su

remate el dia diez y ocho del próximo mes de Diciembre y hora de once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Tarragona veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—V.º B.º—El Juez Instructor, Amo.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 2670.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de este partido en providencia de este dia dictada en méritos de causa criminal que se instruye sobre tentativa de robo y lesiones á Juan Alqueras, ha dispuesto sean citados dicho Juan Alqueras y Francisco Siurana Monfil, naturales y vecinos de Valdealgofra, cuyo actual paradero se ignora para que dentro el término de seis dias, á contar desde la insercion de esta cédula en el *Boletin oficial* de las cuatro provincias catalanas y del de la de Teruel, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaracion en la referida causa; bajo apercibimiento de que sino lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Montblanch veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—José Camps, Escribano.

Núm. 2671.

Don Vicente del Castillo y García, Capitan graduado Teniente del segundo Batallon del Regimiento infanteria de Albuera, número veinte y seis, y Fiscal del mismo.

Habiendo desaparecido de esta plaza el soldado de este Batallon, Tomás Cantin Gomez, natural de Sertica, (Zaragoza); hijo de Tomás y de Narcisa, correspondiente al reemplazo de mil ochocientos ochenta y tres, y á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de primera desercion, verificada el siete de Octubre del corriente año, llevándose un capote de primera vida, ros de tercera, bayoneta con su vaina y cinturon.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel que ocupa la fuerza de este Batallon en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar

sus descargos, y caso de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la causa y obtendrá el perjuicio consiguiente.

Seo de Urgel diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Vicente del Castillo.

Núm. 2672.

Don Ignacio Roldan y Perez, Alférez del segundo Batallon del Regimiento infanteria de Albuera, número veinte y seis, y Fiscal del mismo.

Habiendo desaparecido de esta plaza el soldado de este Batallon Casimiro Torrell Garreta, natural de Gracia (Barcelona) hijo de Antonio y de Carmen, correspondiente al reemplazo de mil ochocientos ochenta y dos, á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de primera desercion cometida el dia ocho de Octubre de este año, llevándose un capote de primera vida, ros de tercera, bayoneta con vaina y cinturon;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, á dicho soldado señalándole la guardia de prevencion del cuartel que ocupa la fuerza de este Batallon en esta plaza, en el que deberá presentarse á dar sus descargos y defensas, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto; y de no presentarse en el plazo fijado se seguirá la causa y obtendrá el perjuicio consiguiente.

Seo de Urgel diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Ignacio Roldan.

ANUNCIOS.

CUADRO DE LOS ARANCELES JUDICIALES

Ude lo criminal para su fijacion al público en los Juzgados municipales segun previene (bajo multa de 25 pesetas) el art. 187 de los mismos.— Precio 75 céntimos de peseta.

Los pedidos con remision de su importe en libranza ó sellos, al editor D. Antero Concha, Guadalajara.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 31 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.